

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 85- GADMLA -2022**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado:1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”;

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán responsabilidades del Estado: (...)8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...); h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...);”;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...);”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: “Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local”;

**Que,** artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: “Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la

Amazonía deberá: **18.** Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura”;

**Que**, artículo 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: “Educación.- El Gobierno Central brindara atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: **8.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”;

**Que**, el señor Alcalde del Gobierno Municipal de Lago Agrio, mediante Resolución Administrativa N° 048-2022, de 25 de abril de 2022, resuelve: “Art. 1.- Aprobar el proyecto denominado: **“UTILES ESCOLARES A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL ÁREA RURAL Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”**, por un monto de 25,200.00, más el IVA;

**Que**, mediante informe N° 445-DCDR-2022, de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, en el cual indica que el proyecto **“UTILES ESCOLARES A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL ÁREA RURAL Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”**, se encuentra aprobado, por lo que recomienda se remita al Área Jurídica para que previo al cumplimiento de las formalidades de ley se proceda a entregar legalmente los suministros escolares;

**Que**, con Memorando N° 440, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Alcalde dispone a Procuraduría Síndica, basado en el Informe N° 445-DCDR-2022, suscrito por el Director de Cultura, Deporte y Recreación del GADMLA, proceda a realizar el **CONVENIO PARA EL PROYECTO: “UTILES ESCOLARES A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL ÁREA RURAL Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL AÑO LECTIVO 2022-2023 DEL CANTÓN LAGO AGRIO”**;

**Que**, mediante Informe No. 0255-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 12 de julio de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente de Recomendación, lo siguiente: Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico

Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibídem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar a usted señor Alcalde, lo siguiente:

- 4.1 Que al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y la Coordinación Zonal 1 de Educación, para ejecutar el proyecto: "ÚTILES ESCOLARES A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL ÁREA RURAL Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL AÑO LECTIVO 2022-2023".


**Que, en el Tercer Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del dieciocho de julio del dos mil veintidós, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe Nro. 0255-GPSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico del GADMLA, sobre informe jurídico respecto a la ejecución del proyecto "Útiles Escolares para los Estudiantes del Nivel de Educación General Básica del área rural y de las Escuelas de Educación Básica Especial del año lectivo 2022-2023 del cantón Lago Agrio".-**

**Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señorita Concejala, señoras Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,**

#### **RESUELVE:**

Aprobar el Informe No. 0255-GPSM-MJM-GADMLA-2022, sobre informe jurídico respecto a la ejecución del Proyecto de Útiles Escolares para los Estudiantes del Nivel de Educación General Básica del área rural y de las Escuelas de Educación Básica Especial, para el año lectivo 2022-2023, en el Cantón Lago Agrio. Por lo tanto: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y la Coordinación Zonal 1 de Educación, para ejecutar el proyecto: "ÚTILES ESCOLARES A LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA DEL ÁREA RURAL Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL DEL AÑO LECTIVO 2022-2023". -----  
-Lo certifico.-

Nueva Loja, 18 de julio del 2022

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



4